



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 11299/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DE LA FIESTA RITUAL DEL Q'URAWASIRI EN EL DISTRITO y PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley **11299/2024-CR**, que propone declarar de interés nacional como patrimonio cultural inmaterial a la fiesta ritual del Q'urawasiri en día de la virgen de la candelaria del distrito y provincia de Moho, de la región Puno, a iniciativa del grupo parlamentario Perú Libre y de autoría de la congresista Flavio Cruz Mamani.

Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Quinta Sesión Extraordinaria del 16 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 11299/2024-CR, que con texto sustitutorio propone declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación de la fiesta ritual del Q'urawasiri en el distrito y provincia de Moho, departamento de Puno. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Voto del congresista accesorio Flavio Cruz Mamani en remplazo del congresista Abel Reyes Cam. Voto en abstención de los congresistas: Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda y David Jiménez Heredia. No se formularon votos en contra.

Se deja constancia que presento licencia el señor congresista Abel Reyes Cam.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **11299/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 22 de mayo de 2025 e ingresó el 23 de mayo del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que suscriben la iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley **11299/2024-CR** se compone de tres artículos y tres disposiciones complementarias. En el primero y el segundo se determinan el objeto y la finalidad de la propuesta, mientras que en el tercero se hace el planteamiento de declarar de interés

nacional como patrimonio cultural inmaterial a la fiesta ritual del Q'urawasiri en día de la virgen de la candelaria del distrito y provincia de Moho, de la región Puno. En la primera disposición final se desarrolla la coordinación y plan de salvaguardia; en la segunda se propone la protección legal de la "Fiesta Ritual del Q'urawasiri celebrada el día de la Virgen de la Candelaria"; en la tercera, se considera la necesidad de promoción turística y evaluación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución política del Perú, artículo 2, inciso 19 que establece el "Derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural"; artículo 89 que "reconoce la identidad cultural y tradiciones de las comunidades como parte del patrimonio de la nación"; artículo 21 expresa que "El patrimonio cultural de la Nación es inalienable e imprescriptible. El Estado promueve su protección, conservación y restauración".
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 31797, Ley de Turismo rural comunitario.
- Ley 29408: Ley General del Turismo.
- Ley 27425, Ley que oficializa los Festivales Rituales de Identidad Nacional.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

3.2 Convenciones internacionales

- Convención para la Salvaguardia de: Patrimonio Cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — Unesco.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 11299/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Oficio	Fecha	Respuesta
Mincul	2187-2024-2025-CCPC/CR	6 de junio de 2025	
Mincetur	2188-2024-2025-CCPC/CR	6 de junio de 2025	
Gobierno regional de Puno	2189-2024-2025-CCPC/CR	6 de junio de 2025	
Municipalidad	2190-2024-2025-	6 de junio de	

provincial de Puno	CCPC/CR	2025	
--------------------	---------	------	--

A la fecha de la elaboración de este dictamen no se recibió aún ninguna respuesta por parte de los consultados.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa busca declarar de interés nacional el reconocimiento de la Fiesta Ritual del Q'urawasiri, cuya fecha de celebración es el día de la Virgen de la Candelaria, como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación. ¿Por qué dicha festividad ameritaría tales reconocimientos?

La Fiesta Ritual del Q'urawasiri de Moho, Puno, es una festividad ancestral celebrada anualmente el 2 y 3 de febrero donde se desarrollan diversos rituales y representaciones, entre ellas la interacción y el "hondeo" de los cuatro suyos del Imperio incaico (Antisuyo, Contisuyo, Collasuyo y Chinchaysuyo). Dichos actos simbolizan la dinámica entre cuatro personajes, como son el Inka, el Q'ulla, el Kullawua y el Uru Achachi, los que representan el poder administrativo y económico, la agricultura, los habitantes de la alta montaña y los habitantes de las orillas del lago Titicaca, respectivamente.

Estas figuras simulan cierta forma de lucha competitiva mediante "hondazos", una manera de expresar la búsqueda por la fertilidad y la abundancia, tras lo cual se realiza un intercambio de productos entre los seguidores de los cuatro personajes, simbolizando la cooperación y la prosperidad, tan representativos de la interacción entre grupos, familias y etnias del mundo andino. Estas dramatizaciones incluyen ceremonias y ritos de agradecimiento a la Pachamama y a las deidades andinas, los que se articulan con manifestaciones de fe propias del cristianismo, indicativos del clásico sincretismo andino.

Hasta este punto se puede ir diciendo que la Fiesta Ritual del Q'urawasiri no debe entenderse únicamente como una festividad turística, sino como un acto de reafirmación simbólica que reconfigura los vínculos entre pasado y presente, entre territorio y cultura. Su estudio permite comprender cómo las comunidades andinas negocian su lugar en el mundo contemporáneo a través de la performance ritual y la reivindicación de su memoria colectiva.

De otro lado, la propuesta legislativa objeto de este dictamen enfatiza la importancia de mantener viva la riqueza cultural de la Fiesta Ritual del Q'urawasiri frente a los riesgos de pérdida debido a la modernización, las migraciones, las redes sociales y otros factores. E invoca al Ministerio de Cultura la necesidad de adoptar las medidas necesarias en este sentido, garantizando que las tradiciones y expresiones culturales se transmitan a futuras generaciones sin requerir un presupuesto adicional, pues se utilizarán recursos existentes.

Desde un enfoque técnico y conforme a los lineamientos establecidos por la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), la Fiesta Ritual del Q'urawasiri cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial, los cuales son:

- Transmisión generacional y continuidad cultural: Las prácticas que conforman la

festividad se han venido consolidando de tal manera que se han instituido como una celebración que identifica y articula a los pueblos de la provincia de Moho.

- Representación de identidad colectiva: La festividad es una manifestación simbólica de la memoria, valores y sentido de pertenencia de los habitantes de la referida provincia.
- Diversidad cultural y diálogo intercultural: Integra componentes andinos y amazónicos, fortaleciendo el entendimiento entre culturas.
- Participación comunitaria: La población local cumple un rol protagónico en la organización, desarrollo y transmisión de los conocimientos vinculados a la festividad.

Como se observa en el presente proyecto de ley, la festividad del Q'urawasiri articula danzas, gastronomía, costumbres festivas, actividades económicas y demás aspectos que, sin problemas, calzan con la noción de patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo a la normatividad que define el quehacer del Ministerio de Cultura. Esto abona en favor del presente dictamen, en el sentido de proponer un texto sustitutorio que sugiera su declaratoria de interés nacional.

5.2 ANÁLISIS NORMATIVO

La iniciativa busca que las entidades competentes (Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, gobiernos subnacionales) adopten decisiones encaminadas a considerar a la Fiesta Ritual del Q'urawasiri como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. ¿Cuáles serían las disposiciones legales que lo facilitarían?

En primer lugar, y principalmente, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que en su sub numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 1, define lo que se entiende como bienes inmateriales integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Entre ellos se incorporan los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Añaden que este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos, quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

La Fiesta Ritual del Q'urawasiri concentra varios de estos elementos, por lo que es susceptible de incorporarse al patrimonio cultural inmaterial del país sin mayores reparos. De otro lado, los gobiernos regionales y locales también tienen un papel que cumplir allí. La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización:

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la

Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

[...]

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

[...]

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

A todo esto, no hay que perder de vista que la propuesta de ley busca no solo reconocer la importancia de una festividad que se celebra en Moho, que ya de por sí es un elemento a considerarse en su favor, sino también fomentar el desarrollo cultural y social de dicha jurisdicción, preservando sus ricas herencias y promoviendo el bienestar de sus poblaciones (en la medida que dicha festividad genera turismo y dinámica económica). Al elevar esta celebración a un estatus formal (posibilidad de que el sector Cultura considere su posible incorporación al patrimonio cultural inmaterial de la nación), habría mayores posibilidades de proteger y promover la Fiesta Ritual del Q'urawasiri, fortaleciendo la identidad cultural y comunitaria que representa.

Un argumento que abona en favor de la festividad objeto de este dictamen es que el Ministerio de Cultura ya ha generado precedentes al reconocer muchos otros casos de patrimonio cultural inmaterial:

"A la fecha [2020], la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura ha resuelto el reconocimiento de 27 celebraciones como Patrimonio Cultural de la Nación, fiestas que recorren toda la sierra del país: el Carnaval de Pampamarca, el Carnaval de Patambuco, el Carnaval de la provincia de Tarata, el Carnaval de Cupisa, el Carnaval de Puquina, el Carnaval Jaujino, el Carnaval de Huarín, el Carnaval de Wapululos de Lampa, el Carnaval de Ichuña, la Fiesta de la Santísima Cruz del Señor de Carnaval, la Copla y Contrapunto del Carnaval de Cajamarca, el Carnaval de Arapa, el Carnaval Tinkuy de los centros poblados de Tambogán y Utao, el Carnaval de Sacclaya, la Danza Wifala San Francisco Javier de Muñani,

la Danza Wifala de San Antonio de Putina, el Carnaval de Santiago de Chocorvos, el Carnaval de Tambobamba o T'ikapallana, el Carnaval de Lircay, el Carnaval de la provincia de Churcampa o Puqllay Qarmenqa, el Carnaval Tipaki Tipaki, el Carnaval de Marco, el Carnaval de Abancay, el Carnaval de San Pablo, el Carnaval de Santiago de Pupuja, la Danza del Wititi o Wifala del valle del Colca, y las Fiestas del Carnaval Ayacuchano."¹

En otras palabras, el Estado peruano ya tiene avances en el registro, reconocimiento y protección de distintas festividades, danzas y demás actividades relacionadas. Siendo esta la actitud, y sobre todo porque la Fiesta Ritual del Q'urawasiri exhibe elementos que ameritan acciones para su continuidad, esta Comisión estima necesario aprobar un texto sustitutorio que acoja el planteamiento de la presente iniciativa legislativa.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

En cuanto a la **necesidad** de la propuesta, con todos los antecedentes que abonan en favor de la significancia y dinámicas asociados a la Fiesta Ritual del Q'urawasiri, amerita su incorporación al patrimonio cultural inmaterial de la nación, como ya ha ocurrido con eventos donde las tradiciones y costumbres festivas se articulan con otros aspectos (turismo, comercio, economía, entretenimiento, gastronomía, etc).

Sobre la **viabilidad** de la propuesta, no se observan motivos para inviabilizarla, pues la Fiesta Ritual del Q'urawasiri reúne los elementos asociados a un bien cultural inmaterial que contiene prácticas, rituales y tradiciones asimilables con el concepto de patrimonio cultural inmaterial previsto en Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, no se está invadiendo los fueros del sector Cultura como ente rector con competencias exclusivas en la incorporación de tradiciones o festividades en el patrimonio cultural inmaterial de la nación, pues se trata de una iniciativa de naturaleza declarativa, como se explica en el siguiente acápite.

Acerca de su **oportunidad**, si bien no hay ninguna demanda urgente, las autoridades de la región Amazonas estiman pertinente que eventos como la Fiesta Ritual del Q'urawasiri ya puedan gozar de cierto respaldo legal a efectos de que el poder Ejecutivo tome nota de su esencia identitaria, de su riqueza tradicional, de su capacidad de articular costumbres de diversos orígenes, y considere la incorporación ya mencionada.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA²

Dada la naturaleza declarativa del proyecto bajo análisis, lo que buscan el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado realice las acciones para asegurar que la Fiesta Ritual del Q'urawasiri pueda gozar de un reconocimiento formal como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

En virtud de dicha condición declarativa, proyectos de este tipo han concitado el interés de congresistas, expertos, funcionarios públicos y juristas, generando consultas, opiniones y

¹ <https://repositorio.cultura.gob.pe/bitstream/handle/CULTURA/1370/Carnaval%20Digital.pdf> , p. 10.

² El presente acápite reitera la argumentación utilizada en otros dictámenes que han recaído en proyectos afines, también declarativos.

posiciones respecto de tales iniciativas legislativas. No es este el lugar para dar cuenta de todo ese debate. Solo se destacará la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad."

En consonancia con ello, el abogado y experto en temas parlamentarios Gian Marco Paz, citado por un informe interno del Congreso de la República³, estima que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine responsabilidad jurídica en caso de su no observancia. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por una situación que evalúa como anómala, por un problema público sobre el que demanda atención. Por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico

Por último, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos. En el caso concreto del proyecto 11299/2024-CR, este no está obligando a la demanda inmediata de recursos financieros, ni se está imponiendo plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso. Menos aspira ni pretende invadir los fueros del ente competente, como es el Ministerio de Cultura, ni desconocer requisitos ni exigencias técnicas cuando se evalúa la posible inclusión de un bien cultural en el conjunto que conforma el patrimonio cultural inmaterial de la nación: lo que hace es dejar en manos del Ejecutivo la implementación de las acciones orientadas a buscar el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Las propuestas legislativas de reconocimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación se avienen a una estructura legal de naturaleza declarativa, que busca que las autoridades nacionales y subnacionales orienten su atención a dicho propósito tomando en cuenta la legislación pertinente, como lo es la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

³ Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria.

Tratándose de una propuesta de naturaleza declarativa, que busca llamar la atención del poder Ejecutivo y de los gobiernos subnacionales implicados en la materia del proyecto sobre una necesidad específica (que la Fiesta Ritual del Q'urawasiri sea reconocida como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación), no se aprecia la generación de costos o utilización necesaria de fondos públicos inmediatos e imprevistos, que pudieran perturbar las competencias de las instancias gubernamentales respectivas y su cronograma presupuestal.

No obstante lo anterior, es necesario establecer los posibles costos y beneficios cualitativos que podría generar una declaración de interés nacional su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación. Bajo esta premisa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

BENEFICIOS	COSTOS
Revalorización cultural: La declaratoria fortalece la identidad local y la transmisión intergeneracional de conocimientos ancestrales de Moho, Puno. Revitalización lingüística: Incentiva el uso del quechua y la documentación de expresiones orales y musicales tradicionales. Cohesión social: Refuerza la articulación entre comunidades rurales e instituciones urbanas a través de una causa común. Visibilidad de pueblos originarios: Contribuye a legitimar la presencia y agencia cultural de comunidades indígenas andinas en espacios públicos. Impulso al turismo: Aumenta el flujo de visitantes nacionales e internacionales, especialmente durante la temporada del evento, con efectos positivos en hospedajes, restaurantes, artesanía y transporte local. Dinamización económica regional: Los productores y emprendedores locales pueden participar en ferias, exposiciones y ruedas de negocios asociadas al evento. Acceso a programas culturales del Estado: La festividad podría ser incorporada en iniciativas del Ministerio de Cultura,	Dependencia del financiamiento estatal: Existe el riesgo de que los organizadores locales dependan excesivamente del apoyo externo, afectando la sostenibilidad autónoma del evento. Gastos en infraestructura turística: Se podría requerir inversión adicional en accesos, saneamiento, señalética y servicios básicos para atender a un mayor número de turistas. Folclorización: El reconocimiento nacional podría incentivar la estandarización o comercialización excesiva de prácticas rituales, perdiendo su sentido comunitario y ancestral. Tensiones internas: La visibilidad puede generar conflictos entre comunidades respecto a la representación, protagonismo o distribución de beneficios. Carga turística: Si no se gestiona adecuadamente, el aumento de visitantes podría afectar el entorno natural o alterar las dinámicas locales.

PromPerú o el Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 11299/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DE LA FIESTA RITUAL DEL Q'URAWASIRI EN EL DISTRITO DE MOHO, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación de la fiesta ritual del Q'urawasiri, celebrada en el día de la Virgen de la Candelaria en el distrito de Moho de la provincia de Moho del departamento de Puno. Para este fin, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Moho coordinan las acciones correspondientes en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 16 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 10:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2025 13:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 10:28:57-0500

EDGARD REYMUENDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 12:57:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 12:15:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 12:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIMA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 16:04:38-0500

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECALDO EN EL PROYECTO 11299/2024-CR,
 QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE DECLARAR
 DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO
 PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DE
 LA FIESTA RITUAL DEL Q'URAWASIRI EN EL DISTRITO Y
 PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO.



Firmado digitalmente por:
 PADILLA RÓMERO Javier
 Rommel FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/06/2025 12:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 25/06/2025 10:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANÓCA Isaac FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 12:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Ivania FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 11:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 18:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/06/2025 17:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 30/06/2025 10:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/07/2025 15:35:13-0500